

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0322/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día **13 de marzo del 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de abril del 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3745/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los

programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno

de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	10	1	9	8	IEI
				1	REC
Recomendación	4	0	4	4	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	14	1	13	13	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	1	1	0	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	1	0	0	
TOTAL	15	2	13	13	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-421-01-A10-2611-1 GASOLINA, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; registró erogaciones por la cantidad de \$10,000.00, según póliza contable número C00068 de fecha 1 de junio de 2020, por concepto de "PAGO DE ADEUDO DEJADO POR LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018" a [REDACTED] a través del cheque número 2073, mismo que fue cobrado en efectivo el 1 de junio de 2020, según estado de cuenta bancario 06586642122 identificado con el nombre de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., observándose que el ente auditado no presentó la documentación fiscal correspondiente, así como tampoco evidencia documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en vehículos propiedad del ente auditado y utilizados en actividades propias del Organismo Operador, tales como vales y tickets de gasolina, así como documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual".

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-SAPASVG-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogación por la cantidad de \$10,000.00 en favor de Adalberto Yáñez Esparza, por concepto de "PAGO DE ADEUDO DEJADO POR LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018" de la cual no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la prueba documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en vehículos propiedad del ente auditado y utilizados en actividades propias del Organismo Operador, tales como vales y tickets de gasolina, así como documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros que materialice el gasto efectuado. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción X y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV y 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0035/2021 fecha 9 de noviembre de 2021.

Suscritos por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, de la Administración 2018-2021.

Fecha de Recepción en la ASE: 9 de noviembre de 2021.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... se anexa al presente la documentación comprobatoria... ya que nuestra intención es solventar al 100 por ciento cada una de las observaciones...".

Adjuntó al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: "... SE ANEXA LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y SE ANEXA UN OFICIO DEL PROPIETARIO DE DICHA GASOLINERA, YA QUE ESTE ES UN ADEUDO QUE SE DEJO LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018 POR UNA CANTIDAD DE \$80,000.00, DE LA CUAL SE HAN ABONADO \$50,000.00, FOLIOS DEL 15 AL 16".

El ente auditado además adjuntó escrito simple sin firma del proveedor Servicio Yáñez, donde manifiesta que el pago es un abono adquirido por la administración 2016-2018.

Así como comprobante fiscal CFDI número A8462 de fecha 01 de septiembre de 2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$10,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presenta la documentación fiscal que comprueba el gasto realizado; sin embargo, la erogación fue realizado el 01 de junio de 2020 y el comprobante fiscal fue emitido en fecha 01 de septiembre de 2021, además de que no especifica que sea reposición de un CFDI ya emitido en 2020, de igual manera no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en favor del ente fiscalizado, correspondiente a la erogación por la cantidad de \$10,000.00, consistente en vales y tickets de gasolina, así como tampoco exhibió documento que evidencie el haber implementado un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que materialice el gasto efectuado.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que autorizó erogaciones por concepto de combustible, de los cuales no exhibió documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en favor del Organismo Operador; obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

Así como los CC [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del SAPASVG del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que el ente fiscalizado, presentara documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del combustible en favor del Organismo Operador, tal como señalan los artículos 24 primer párrafo, fracción IV y 32 primer párrafo, fracciones I, II y VII, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-SAPASVG-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-421-01-A10-3571-1 MANTENIMIENTO, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, registró erogaciones por las cantidades de \$36,505.20 y \$12,064.00 según pólizas contables números C00094 y C00017 de fecha 27 de enero de 2020 y 4 de febrero de 2020, respectivamente, por concepto de "REPARACIÓN DE BOMBA, al proveedor [REDACTED] a través de los cheques número 1998 y 2004, respectivamente, mismos que fueron depositados a la cuenta bancaria correspondiente al R.F.C. DEMJ6210177P8 el 4 de febrero de 2020, según estado de cuenta bancario 06586642122 identificada con el nombre de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

De lo anterior se verificó el estado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por el proveedor [REDACTED] en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), obteniendo como resultado de la consulta que dichos CFDI's se encuentran "Cancelado", considerándose por ende, que las erogaciones realizadas por el ente auditado por el importe de \$48,569.20 no fueron comprobadas fehacientemente con documentación fiscal correspondiente, así mismo no exhibió la evidencia documental que justifique la solicitud del servicio de reparación de bomba, así como la recepción de dicho servicio y que este fuera en beneficio de las operaciones propias del Organismo.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-SAPASVG-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogaciones por la cantidad de **\$48,569.20** en favor del [REDACTED] por concepto de "REPARACIÓN DE BOMBA", de las cuales exhibió la comprobantes fiscales expedidos por el [REDACTED] del importe antes mencionado, sin embargo al efectuar su verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se obtuvieron como resultados de la consulta que dichos comprobantes fiscales digitales por internet se encuentran "Cancelado", considerándose por ende, que los gastos efectuados no fueron comprobados fehacientemente con los documentos fiscales vigentes y carecen por lo tanto de valor probatorio, así mismo no exhibió la evidencia documental que justifique la solicitud del servicio de reparación de bomba, así como la recepción de dicho servicio y que este fuera en beneficio de las operaciones propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción X y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV y 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-SAPASVG-003 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, relativos a los pagos realizados al proveedor [REDACTED] por el importe de \$48,569.20, por concepto de "REPARACIÓN DE BOMBA", por lo que derivado de los procedimientos de auditoría aplicados para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, se detectó durante la verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que dichos comprobantes fiscales digitales por internet se encuentran "Cancelado", considerándose por ende, que los gastos efectuados no fueron comprobados fehacientemente con los documentos fiscales vigentes y carecen por lo tanto de valor probatorio, así mismo no exhibió la evidencia documental que justifique la solicitud del servicio de reparación de bomba, así como la recepción de dicho servicio y que este fuera en beneficio de las operaciones propias del Organismo Operador, por lo que se presume tratarse de operaciones simuladas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: " ...SE ANEXAN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES YA QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS LAS SUSTITUYO Y REFACTURO, PERO NO NOS DIO HAVISO (sic) POR ESO SE AÑEXARON (sic) LAS FACTURAS INCORRECTAS, SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. FOLIO DEL 17 AL 20."

El ente auditado adjuntó comprobantes fiscales con folios A2352 de fecha 21 de febrero de 2020 y A2353 de fecha 21 de febrero de 2020, por las cantidades de \$12,064.00 y \$36,505.20, respectivamente, mismas que describen los trabajos realizados y la comunidad beneficiaria.

Para esta acción a promover se consideró la documentación presentada por el ente auditado para desvirtuar la acción promovida RP-20/54-SAPASVG-002 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un importe de \$48,569.20, aun cuando presenta evidencia del haber sustituido los comprobantes fiscales en mención; sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique la solicitud del servicio de reparación de bomba que materialice la recepción del servicio de reparación de bomba y que este fuera en beneficio de las operaciones propias del Organismo Operador.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que autorizó erogaciones por concepto de reparación de bomba sin exhibir documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador; obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

Así también el incumplimiento de las CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del SAPASVG** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 5 de febrero de 2020, por no vigilar que el ente fiscalizado, presentara documentación que justificara fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, tal como señalan los artículos 24 primer párrafo, fracción IV y 32 primer párrafo, fracciones I, II y VII, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020 y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deja sin efectos, en virtud de que el ente auditado adjuntó los comprobantes fiscales con folios A2352 de fecha 21 de febrero de 2020 y A2353 de fecha 21 de febrero de 2020, por las cantidades de \$12,064.00 y \$36,505.20, respectivamente, en sustitución de los CFDI de folios A2316 y A2330 que inicialmente habían sido presentados como comprobación del gasto y que habían sido cancelados por el proveedor [REDACTED]

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-SAPASVG-002-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/54-SAPASVG-003 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada para su revisión, en específico a la cuenta contable 8270-421-01-A10-3291-1 OTROS ARRENDAMIENTOS, se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, registró erogaciones por la cantidad de \$192,000.00 por concepto de PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS POZOS PARA ABASTECIMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, de la cuenta bancaria número 0658642122 de la Institución Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE), a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Villa García, Zacatecas.

Observándose que el ente auditado no exhibió la comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, así como la evidencia que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado, además se detectó la omisión de firmas de funcionarios en varias pólizas contables de egresos y en varios convenios de arrendamiento de pozos para suministro de agua potable.

Lo anterior se detalla en el **anexo 1**:

Cabe señalar que cada uno de los gastos efectuados a los prestadores de servicios, exceden el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio, exhibiendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas a la cuenta bancaria del prestador de servicios, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como pólizas contables de egresos y convenios de arrendamiento de pozo debidamente requisitados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-SAPASVG-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado erogaciones por la cantidad de **\$192,000.00** por concepto de " PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LOS POZOS PARA ABASTECIMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE" de las cuales no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, así como la evidencia que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente fiscalizado, además se detectó la omisión de firmas de funcionarios en varias pólizas contables de egresos y en varios convenios de arrendamiento de pozos para suministro de agua potable como se detalla en el Resultado RP-03, Observación RP-03 que antecede. Aunado a que el Organismo Operador omitió agregar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" al expedir los cheques nominativos a nombre del proveedor o prestador del servicio, o bien realizar los pagos correspondientes mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas a la cuenta bancaria del prestador de servicios por los gastos efectuados que excedieron el importe de \$2,000.00, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV y 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago. De fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: "... AQUI SE ANEXO EL CONVENIO DE ARRENDAMIENTO QUE SE TIENE CON LOS PROPIETARIOS DE LAS NORIAS, CABE SEÑALAR QUE ESTAS NORIAS SON RENTADAS DESDE ADMINSTRACIONES PASADAS, YA QUE SIEMPRE SE HA CARECIDO DE POZOS PARA LA CARGA DE LOS CAMIONES CISTERNA, CABE SEÑALAR QUE LOS PROPIETARIOS NO EJERCEN NINGUNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, POR TAL MOTIVO NO PUEDEN HACERNOS UN CDFI, YA QUE SON PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA OBRA O YA SON PENSIONADOS....".

El ente auditado adjuntó 3 convenios de arrendamiento de noria, con efectos a partir del 14 de septiembre de 2019 y con término 14 de septiembre de 2021, firmados con los arrendadores C [REDACTED]

[REDACTED] reporte fotográfico de cuando son llenados de agua los camiones cisterna en las norias por las cuales se firmaron los convenios antes citados, así como copia de identificación de las tres personas con las que se firmaron los convenios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis a la aclaración y documentación presentada por el ente auditado se conoció que las personas que firmaron los convenios donde se comprometen a dejar instalar una bomba en sus norias para la extracción de agua por un periodo de 24 meses con un pago de \$5,000.00 y \$9,000.00 pesos mensuales, son vecinos de zonas rurales del municipio de Villa García, Zacatecas; de edades entre 52 y 86 años de edad, y permiten el abastecimiento de agua a los vehículos cisterna del organismo operador, para que estos a su vez atiendan las necesidades de las personas que viven en áreas alejadas de la cabecera municipal, evidenciando por parte del Organismo Operador la recepción del agua, concepto del pago y la justificación del gasto.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado justificó las erogaciones efectuadas, sin embargo, subsiste lo relativo a que no justificó la falta de firmas de funcionarios en las pólizas contables ni la falta de leyenda en los cheques expedidos a los beneficiarios; además por no haber comprobado los gastos con documentación que cumpliera con los requisitos fiscales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-SAPASVG-004-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en lo sucesivo presente las pólizas contables totalmente firmadas por los funcionarios correspondientes y respecto a la expedición de cheques, que estos contengan la leyenda de "Abono en cuenta del beneficiario", de igual manera se recomienda implementar medidas con el propósito, de que la comprobación del ejercicio del gasto cumpla con los requisitos fiscales, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04.

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó un saldo en el rubro Pasivos por \$264,271.82 al 31 de diciembre de 2020, integrado únicamente por la cuenta contable de Cuentas por Pagar a Corto Plazo (2110). Del análisis al rubro de Pasivo, se detectó lo siguiente:

a).- Se presentó un saldo de \$208,628.02, el cual contiene 9 cuentas contables que no tuvieron afectación contable durante el periodo de revisión y 10 cuentas contables que tuvieron afectación contable durante el ejercicio en revisión.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

b).- Así mismo incluye 10 cuentas, cuyos saldos son contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de -\$67,347.00, mismos que fueron generados durante el ejercicio de revisión y de los cual el ente auditado no aclaró los motivos que dieron origen a dichos saldos, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Lo anterior se detalla en **anexo 2**:

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-SAPASVG-005 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por no haber efectuado la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo. Además, respecto

los saldos negativos tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-SAPASVG-006 Recomendación.

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; efectuar la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo. Además, respecto a los saldos negativos indagar su origen y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: *"...POR ERROR ADMINISTRATIVO SE REALIZARON ASIENTOS CONTABLES ERRONEOS YA QUE FUERON GASTOS NIORMALES Y DE DEVIERON (sic) CONTABILIZAR EN LA CUENTA 8270 Y ESTOS FUERON A LAS CUENTAS 2111 Y 2112 QUE NADA QUE VER, POR LO QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2021 SE HARA EL HARA EL ASIENTO CONTABLE CORRECTO, ASI MISMO DEL PASIVO DE AÑOS ANTERIORES SE LES DARA SEGUIMIENTO PARA ELIMNIAR LO QUE NO DE DEVEN (sic)".*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que algunas cuentas corresponden a errores de registro y que a los demás se les dará seguimiento en el mes de septiembre de 2021, considerándose no aclarando, debido a que no exhibe evidencia de haber efectuado las acciones contables correspondientes con el propósito de corregir los errores, así como tampoco demuestra el haber realizado las confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente, debidamente documentada y autorizada por Consejo Directivo.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, ya que no efectuó la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo. Además, respecto los saldos negativos tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que algunas cuentas corresponden a errores de registro y que a los demás se les dará seguimiento hasta el mes de septiembre de 2021, se considera como no aclarando, toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las acciones contables correspondientes con el propósito de corregir los errores, así como tampoco demuestra el haber realizado confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente, debidamente documentada y autorizada por Consejo Directivo. Además, respecto a los saldos negativos tampoco mostró prueba documental de la indagación de su origen y de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-SAPASVG-005-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/54-SAPASVG-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; efectuar la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo. Además, respecto a los saldos negativos indagar su origen y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05.

Derivado del seguimiento de ejercicios anteriores, específicamente a la acción RP-18/SAPASVG-54-014 Recomendación, en el sentido de que se realizara el reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de \$87,931.00, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizó actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2020, verificando que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no reintegró durante el ejercicio fiscal 2020 los Recursos Federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) a la Tesorería de la Federación por un importe de \$87,931.00, mismos que fueron depositados durante el ejercicio fiscal 2017 en la cuenta bancaria número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

Por lo que se solicita al ente auditado exhibir la documentación que demuestre las acciones efectuadas para el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$87,931.00, ya que el ente auditado tampoco comprobó la correcta aplicación de los Recursos Federales de Devolución de Derechos (PRODDER), desconociendo el destino de los mismos, por lo que existe la presunción de desviación de recursos.

Por lo que se observa incumplimiento con lo establecido en los LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, capítulo V, numeral 11 y capítulo XI, numeral 4.

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/SAPASVG-54-007 Pliego de Observaciones-

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas; por no haber reintegrado durante el ejercicio fiscal 2020 los Recursos Federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) a la Tesorería de la Federación por un importe de **\$87,931.00**, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 223, apartado B, fracción I, inciso b), 231-A de la Ley Federal de Derechos, punto XIV de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, relativo a Derechos y obligaciones del "prestador del servicio", 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 69 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: " **...SE ANEXA LA EVIDENCIA DE LOS PAGOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL PAGO DEL REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, SEÑALANDO QUE SI**

NO HUBO CORRECTA APLICACIÓN O DESVIO DE RECURSOS FUE EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, TAMBIÉN SE ANEXA EL COMPROVANTE (sic) DE LA CARGA FISCAL...”.

El ente fiscalizado presenta como evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación entre otros, los siguientes documentales:

Oficio número 22/2021 sin fecha emitido por el [REDACTED] Presidente Municipal Interino, dirigido a la [REDACTED] Directora de Vigilancia de Recursos y Valores de la Sub Tesorería de Vigilancia de Recursos y valores de la Tesorería de la Federación.

Estados de Cuenta del mes de diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018.

Oficio 0019/2021 para solicitud de líneas de captura dirigido al C. [REDACTED] director Local de CONAGUA.

Líneas de captura emitidas por la Tesorería de la Federación.

Fichas de depósito de los recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el organismo operador presenta evidencia suficiente y competente, misma que demuestra el haber cumplido cabalmente con el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/SAPASVG-54-007 Pliego de Observaciones-

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, como se detalla en el **anexo 3**.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/SAPASVG-54-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3707/20 de fecha 4 de octubre de 2021 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de diciembre de 2021 por el [REDACTED] en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros mensuales durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, mientras que los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo.

Por lo que se observa incumplimiento a la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**, en sus artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Determinándose incumplimiento de las obligaciones por parte de los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no coordinó ni supervisó que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con el artículo 25, 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

[REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades administrativas del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes

ejercicios 2020. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Así como las CC. [REDACTED], **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar vigilaron que se elaboraran y se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre de 2020, y [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar vigilaron que se elaboraran y se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre y diciembre de 2020, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer y cuarto trimestres, del ejercicio 2020, incumpliendo ambas con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-SAPASVG-008-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07.

De la revisión efectuada, se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo de revisión no reflejó el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA Traslado), ni el Impuesto Acreditado, observándose que el ente auditado omitió realizar los registros contables respecto a la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el causado por el pago de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/SAPASVG-54-009 Recomendación.

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; efectuar acciones necesarias para realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el causado por el pago de los bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los registros contables que correspondan.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3707/20 de fecha 4 de octubre de 2021 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el I. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de diciembre de 2021 por el [REDACTED] en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia que demuestre el haber iniciado las acciones necesarias para realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el causado por el pago de los bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los registros contables que correspondan, subsistiendo la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/SAPASVG-54-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; efectuar acciones necesarias para realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el causado por el pago de los bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los registros contables que correspondan.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08.

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo sujeto de revisión, se verificó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de sueldos y salarios, sin embargo no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/SAPASVG-54-010 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo

y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/SAPASVG-54-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3707/20 de fecha 4 de octubre de 2021 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el **C. Raúl Brito Berúmen**, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de diciembre de 2021 por el [REDACTED] en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación que demuestre que expidió y entregó comprobantes fiscales digitales por internet a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones durante el ejercicio fiscal 2020.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones por parte del **C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; ya que no exhibió prueba documental de la expedición durante el ejercicio fiscal 2020 de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación que demuestre que expidió y entregó comprobantes fiscales digitales por internet a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones durante el ejercicio fiscal 2020, por lo que subsiste la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-SAPASVG-010-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/SAPASVG-54-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09.

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, así como del análisis realizado a la nómina de pago (lista de raya) correspondiente al ejercicio en revisión, se observó que el personal que labora en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no han sido inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de ese órgano municipal.

Por lo que se presume que incumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que: "...es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral" de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/SAPASVG-54-012 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que no cumplió con la obligación de inscribir a los trabajadores del Organismo Operador ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que, "es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral" de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 fracción XXVI y 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/SAPASVG-54-013 Recomendación.

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, inscribir a los trabajadores del Organismo Operador ante algún régimen de seguridad social que presten un servicio remunerado, personal y subordinado de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley del Seguro Social; así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3707/20 de fecha 4 de octubre de 2021 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de diciembre de 2021 por el [REDACTED] en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; no exhibió documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no demostró haber cumplido con la obligación de asegurar a los trabajadores, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que; es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social y 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; específicamente de los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, [REDACTED] **Director General**, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Así como las CC [REDACTED] **Comisarias del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del 1 de enero al 5 de febrero de 2020, del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020 y del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, incumpliendo todos los antes mencionados a lo estipulado en los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y XI y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar ni realizar acciones para el cumplimiento de la obligación de asegurar a los trabajadores e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presenta evidencia de haber iniciado las acciones necesarias para inscribir a los trabajadores del Organismo Operador ante algún régimen de seguridad social que presten un servicio remunerado, personal y subordinado, subsistiendo la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-SAPASVG-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/SAPASVG-54-013-01 Recomendación.

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, inscribir a los trabajadores del Organismo Operador ante algún régimen de seguridad social que presten un servicio remunerado, personal y subordinado de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley del Seguro Social; así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10.

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; adoptó las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control, con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; es necesario que la [REDACTED] Comisaria del Organismo Operador, proporcione la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

4. Relación de Investigaciones apertura das de Oficio.

5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Lo anterior el Organismo Operador deberá exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020 por el Consejo Directivo, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, la Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; demuestre que puede ejercer las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, sin embargo, el ente auditado no ha demostrado la creación del Órgano Interno de Control de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/SAPASVG-54-014 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas; por la falta de acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente derivado a esto no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presentó como solventación 6 fojas en hoja simple del CODIGO DE ETICA del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó copias simples del Código de Ética del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; sin embargo no es prueba contundente de haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente derivado a esto no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, subsistiendo la observación de que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de no atender una Recomendación similar realizada al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y emitida por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Determinándose incumpliendo por parte de los C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General, ambos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas; por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como las CC. [REDACTED]

[REDACTED] omisarias del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas; del 1 de enero al 5 de febrero de 2020, del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020 y del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, respectivamente. Además, de los CC. [REDACTED] Primer Vocal de Secretaría de Agua y Medio y [REDACTED] Segundo Vocal de la Comisión Nacional del Agua, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020., toda vez de la falta de acciones administrativas y legales para crear las condiciones físicas, administrativas y legales para el funcionamiento del Órgano Interno de Control, incumpliendo los artículos 20 y 22 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/SAPASVG-54-014-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11.

De conformidad a la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2020 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, se solicitó información mediante oficio número PL-02-05-1446/2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado de fecha 12 de abril de 2020, dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, el cual fue notificado personalmente en fecha 16 de abril de 2021.

La información solicitada al Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no fue presentada por el funcionario responsable y notificado, documentación que se describe a continuación:

- Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.
- Confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el Organismo Operador durante el ejercicio 2020, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año expedido por la Institución Bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.
- Relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos. (Detallar nombre, cargo y periodo).
- Archivo electrónico de los usuarios morosos que reporta el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; en el que se reflejen el número de meses de retraso, importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2020.
- Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).
- Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel).
- Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Sistema. Se anexa formato. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico).
- Evidencia de la entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio fiscal 2020, así como el Acta de Consejo Directivo en donde se autorizan las cuotas a cobrar de esa anualidad, enviadas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su caso de no haberlas remitido, se solicita copia certificada de las mismas.
- Relación de los miembros del Consejo Directivo y Funcionarios de Primer Nivel que ocuparon cargos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, la cual deberá de contener nombre, cargo, periodo de gestión y domicilio para oír y recibir notificaciones, además deberán de anexarse copias de identificación oficial, nombramiento y copia certificada del acta de Cabido y/o Consejo donde se aprobó el cargo y/o puesto desempeñado o constancia de mayoría de elección popular de cada uno de ellos. (Entregar de manera impresa y en archivo electrónico).
- Relación del Parque Vehicular, (Entregar en el formato establecido, impreso, así como en archivo electrónico).

Por lo anterior se observa que el ente auditado ha obstaculizado los trabajos de fiscalización, ya que no ha facilitado la información y documentación en su totalidad, para el ejercicio de sus atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado a efectos de sus auditorías de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes.

Por lo antes señalado el Organismo Operador deberá proporcionar la información ya descrita en párrafos anteriores, independientemente de la imposición de multas y sanciones en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/SAPASVG-54-015 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, por no haber presentado la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1446/2021, dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, el cual fue notificado personalmente en fecha 16 de abril de 2021, cuyos aspectos requeridos se detallan en el Resultado RP-13, Observación RP-11 que antecede; determinándose que el ente auditado ha obstaculizado los trabajos de fiscalización, ya que no ha facilitado la información y documentación en su totalidad para el ejercicio de sus atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado a efectos de sus auditorías de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta: "...SE ANEXA INFORMACIÓN DEL 84 AL 85."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó en tiempo y forma la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1446/2021, dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, el cual fue notificado personalmente en fecha 16 de abril de 2021, donde se le solicitó la siguiente información:

- Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.
- Confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el Organismo Operador durante el ejercicio 2020, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año expedido por la Institución Bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.
- Relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos. (Detallar nombre, cargo y periodo).
- Archivo electrónico de los usuarios morosos que reporta el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; en el que se reflejen el número de meses de retraso, importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2020.
- Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).
- Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel).
- Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Sistema. Se anexa formato. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico).

• Evidencia de la entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio fiscal 2020, así como el Acta de Consejo Directivo en donde se autorizan las cuotas a cobrar de esa anualidad, enviadas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su caso de no haberlas remitido, se solicita copia certificada de las mismas.

• Relación de los miembros del Consejo Directivo y funcionarios de Primer Nivel que ocuparon cargos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, la cual deberá de contener nombre, cargo, periodo de gestión y domicilio para oír y recibir notificaciones, además deberán de anexarse copias de identificación oficial, nombramiento y copia certificada del acta de Cabido y/o Consejo donde se aprobó el cargo y/o puesto desempeñado o constancia de mayoría de elección popular de cada uno de ellos. (Entregar de manera impresa y en archivo electrónico).

• Relación del Parque Vehicular, (Entregar en el formato establecido, impreso, así como en archivo electrónico).

Por lo anterior la Dirección de Auditoría Financiera B generó el oficio DAFM-316 de fecha 7 de julio del 2021 dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídico para la imposición de la probable multa por no cumplir con los requerimientos efectuados por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por cometer desacato en virtud de que no dio respuesta en su totalidad al requerimiento solicitado por esta autoridad fiscalizadora ni adjuntó justificación por la omisión en la entrega de la información, incumpliendo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, primer párrafo, fracción XX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/SAPASVG-54-015-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 95.64%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.21%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$42,615.33	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$42,615.33	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,301.67	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,301.67 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-35.61%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$639,230.00, representando un 35.61% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$992,806.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	45.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 45.16% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-20.31%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 20.31%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	5.08%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 5.08% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	46.92%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.07	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	114.15%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-27.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 27.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-31.51%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 31.51% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$79,020.20	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$1,494,484.00, y el Egreso Devengado fue por \$1,415,463.80, lo que representa un Ahorro por \$79,020.20, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	87.99%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$1,848,372.35, que representa el 87.99% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,100,745.42.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	15.58%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$327,306.40, que representa el 15.58% respecto del total del egreso devengado (\$2,100,745.42).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ABEL PASB/L MPM